

DECRETO N° 88

VILLARRICA, 17 de marzo de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el DFL N°1/19653, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, del 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto N° 4, de 5 de enero 2020, del Ministerio de Salud, que establece declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros que ingresan a Chile y aprueba formulario para realizar la declaración, como medida de control sanitario ante la emergencia internacional producido por el nuevo coronavirus 2019.
4. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón
5. El Decreto Supremo N° 1.245, de 05 de septiembre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. El Oficio N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020, del gabinete del Presidente de la república, que imparte instrucciones y medidas de prevención por casos de brote de COVID -19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.
7. Resolución Exenta N° 755, de fecha 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones de funcionamiento en los Servicios Públicos de la Región de La Araucanía con motivo de la alerta sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por el brote del nuevo coronavirus COVID-19.
8. La Orden de Servicio N° 50, de fecha 12 de marzo de 2020, del Contralor General de la República, que establece una modalidad flexible de la organización del trabajo para los funcionarios y funcionarias de la Contraloría, atendido el brote de coronavirus (COVID-19).
9. Lo resuelto en el dictamen N° 5.299 de fecha 21 de febrero de 2019, de la Contraloría General de la República.
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto Refundido, Coordinado y Sistematizado por el DFL N° 01, de 2006 del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1. Que, se hace necesario impartir instrucciones en la I. Municipalidad de Villarrica, unificando criterios para hacer frente a la alerta sanitaria por el brote del nuevo corona virus, dispuesto por el Ministerio de Salud, a fin de dar la debida protección,

tanto a la población, como a los funcionarios públicos, especialmente a quienes cumplen funciones de atención al público.

2. Que, con fecha 05 de enero de 2020, a través del Decreto N°4, el Ministerio de Salud ha decretado alerta sanitaria por el periodo de un año en el país otorgando facultades extraordinarias que indica, por motivo de emergencia de salud pública de importancia nacional (ESPII), por brote del nuevo corona virus (2019- NCOV).
3. Que, desde el 16 de marzo 2020, el país ha entrado en fase 4 del brote del nuevo corona virus "2019- NCOV", debiendo tanto el Presidente de la República, como el Ministerio de Salud, adoptar medidas de acción, entre ellas, la autonomía dispuesta para cada jefe de servicio, a fin de evitar el contagio del COVID-2019.
4. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que a este le corresponde dar protección a la población.
5. Que, tal como se desprende de los mandatos en los artículos 2 y 3 de la ley N°18.575, compete a la autoridad velar por el funcionamiento regular y continuo de la institución que rige, y por el eficiente uso de los bienes que se le asigna al organismo a su cargo.
6. Que, el artículo 3 de la ley 18.575, que consagra el principio de continuidad del servicio público dispone, en lo pertinente, que "la administración del estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente".
7. Que, el principio de coordinación consagrada en el artículo 56 de la ley N° 18. 575, implica establecer mecanismos de la colaboración para concretar medios y esfuerzos con una finalidad de establecer medidas preventivas indispensables, para lo cual se requiere disponer de los elementos que permitan crear y establecer las condiciones materiales y técnicas necesarias para precaver y hacer frente en forma oportuna a situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los habitantes.
8. Lo resuelto en el dictamen N° 5.299 de 2019, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que a los funcionarios regidos por la ley N° 18.883, le es aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 184 del Código del Trabajo. Así, los funcionarios que se desempeñan en las unidades u organismos creados para la atención de dichos eventos deben, en principio, cumplir las tareas que se le encomienden para superar o contener las consecuencias de las emergencias o catástrofes, salvo que tales acciones importen un riesgo grave e inminente para su vida o salud, caso en el cual podrán interrumpir sus labores o, de ser necesario, abandonar su lugar de trabajo, siendo dable añadir que en tal evento debe darse aplicación a lo previsto, en lo pertinente, en el artículo 69 de la ley N° 18.883, que autorizan el pago de las respectivas remuneraciones por los lapsos en que no se hayan prestado funciones por caso fortuito o fuerza mayor.
9. Araucanía y la Contraloría General de la República, inciden directamente en el funcionamiento de los municipios de la región, especialmente en lo que respecta al principio de coordinación entre los servicios, a causa del expandido brote de coronavirus (COVID-19) en el país.

DECRETO

1. **DISPÓNGASE** en la I. Municipalidad de Villarrica y Juzgado de Policía Local, para el cumplimiento de la función administrativa, a contar de esta fecha y mientras subsistan las condiciones que dan cuenta los Considerandos del presente Decreto, las acciones que se señalan:

- a) Suspéndase la atención de público, salvo las excepciones que se señalan en forma expresa. Lo anterior, sin perjuicio de circunstancias calificadas, entendiéndose por tales, toda solicitud o procedimiento que se encuentren con plazos fatales para su presentación, requiera de su urgente tramitación o resolución por parte del servicio requerido y/o se trate de atenciones de naturaleza impostergables.
- b) Tratándose del Museo Villarrica, Centro Cultural Villarrica, Bibliotecas Municipales, Gimnasio Carlos Lucas, Gimnasio Carlos Martínez, Estadio Municipal Matías Vidal Pérez de Villarrica, Estadio Municipal Domingo Inostroza de Ñancul, Estadio Fiscal Jonathan Muñoz Ayulef de Lican Ray, se mantendrán cerradas hasta que medie comunicación respectiva de su apertura.
- c) La Dirección de Desarrollo Comunitario atenderá solo aquellos casos excepcionales y de emergencia que lo ameriten, tales como, entrega de mediaguas en casos sociales, entrega de ayuda en caso de incendios entre otros de similar connotación.
- d) Tratándose de los permisos de circulación, se debe difundir ampliamente por parte de la Unidad de Tránsito y Transporte Público que la renovación y pago, de preferencia, se realice por los contribuyentes vía on-line.
- e) Suspéndase toda ceremonia o acto público municipal que implique concentración de personas, tanto en espacios públicos como privados, que por su naturaleza coloquen en situación de riesgo tanto a los asistentes como los organizadores.
- f) La Administración Municipal, con la colaboración de los respectivos Departamentos de Personal, deberá catastrar al personal municipal regido por Ley N° 18.883, a los trabajadores del Departamento de Salud Municipal, a los trabajadores del Departamento de Educación Municipal y, a los funcionarios a Honorarios de los diversos Programas, que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:
 - Mayor de 60 años.
 - Ser inmunodeprimido o vivir con una persona que lo sea.
 - Estar embarazada.
 - Tener hijos menores de 12 años o adultos mayores a su cargo.
 - Diabéticos.
 - Pacientes con cáncer.
 - Hipertensos con tratamiento farmacológico.
 - Trabajadores que deban viajar más de una hora en bus desde sus domicilios al su lugar de trabajo en la Municipalidad.
 - Enfermos Crónicos y demás grupo de riesgo.

El personal catastrado a que se refiere esta letra, podrá abstenerse de asistir a su lugar de trabajo, **previa coordinación con su jefatura directa**, el cual deberá permanecer en su domicilio y estar disponible para que vía on-line, teléfono, correo electrónico o whatsapp se le asignen tareas que deberá resolver y, quedará sujeto a la fiscalización que pueda realizar el Municipio en el sentido de que está cumpliendo con la permanencia en el domicilio como de las labores que se le encomienden, para lo cual deberá fijarlo formalmente, así como también el número de teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico.

Salvo casos excepcionales, debidamente autorizados por la jefatura directa, los funcionarias y funcionarios que hagan uso de esta modalidad flexible de trabajo, deben contar con un computador con conexión particular a internet.

No está permitido el acceso a los sistemas institucionales mediante una red pública de internet. Deberán seguirse en todo caso, las instrucciones que sobre esta materia, el Departamento de Informática imparta.

El personal afecto a esta medida se entenderá no realiza trabajos extraordinarios y por lo mismo no tendrá derecho a compensaciones o pago de horas extraordinarias.



El acto administrativo que se dicte para tales efectos justificará la inasistencia del funcionario.

Con todo, tratándose de los directores de unidades, la abstención deberá ser previa coordinación y autorización expresa del Alcalde. En cuyo caso el respectivo Director seguirá actuando como tal, dirigiendo su respectiva unidad desde su domicilio y firmando documentos cada vez que se requiera, ya sea de forma material o electrónica, según corresponda, para lo cual deberá establecer la coordinación necesaria con el personal de su dependencia.

- g) No obstante lo dispuesto precedentemente, los Directores podrán establecer un sistema de turnos entre funcionarios municipales, a fin de compatibilizar el autocuidado y el cuidado de la familia, con eficaz y eficiente cumplimiento de todas las funciones propias del Municipio.
- h) Los documentos originales y todos aquellos que por su naturaleza tengan un carácter de sensible o reservado para el servicio respectivo, deben permanecer en las dependencias de este.
- i) Respecto de los Departamento Municipales cuyas labores no podrán verse interrumpidas en atención a los fines propios de este, se recomienda a los Directores de Unidades y Jefes de Departamentos establecer horarios flexible y/u otorgar a los funcionarios públicos las facilidades necesarias para compatibilizar el trabajos con el autocuidado, así como de la familia.
- j) En cuanto a las fiscalizaciones o supervisiones no relacionadas con temas de salud, los Directores de Unidades y Jefes de Departamentos deberán autorizar u ordenar realizar solo a aquellas que resulten indispensables para el adecuado funcionamiento del servicio, disponiendo la suspensión de todas aquellas actividades y/o trabajos de funcionarios públicos que impliquen en terreno en contacto directo con diversos grupos de gente, o actividades que puedan fomentar la propagación del virus.
- k) En cuanto a la tramitación y pago de licencias médicas, antes la eventualidad que un funcionario deba estar en cuarentena o se contagie, su tramitación deberá estarse al procedimiento establecido conforme a su régimen previsional y/o de salud correspondiente.
- l) Se deberá preferir como herramienta de trabajo entre las Direcciones Municipales, la realización de video llamadas y/o conferencias de videos o telefónicas.
- m) Cualquier funcionario municipal que haya estado en contacto con personas con diagnostico confirmado, o que se encuentra en observación por parte de los servicios de salud, deberán mantenerse en su hogar y coordinar con su jefe directo el trabajo a distancia.
- n) Todo funcionario que presente fiebre por sobre los 38° Celsius, tos, dificultades respiratorias o/u otros síntomas del coronavirus, deberán informarlo de inmediato a su jefatura directa, la que deberá otorgar las facilidades necesarias para que el servidor concurra a un recinto asistencial a controlar su estado de salud.
- o) Mientras se mantengas estas medidas, tratándose del personal que se abstenga de asistir a su lugar de trabajo, cada Director de la unidad, deberá certificar el cumplimiento de funciones por parte de sus funcionarios y servidores públicos, no resultando procedente el pago de horas extraordinarias.
- p) El personal municipal que deba concurrir al Municipio a prestar servicios, deberá informar tanto su ingreso como salida en la forma que fije el Director o Directora de cada unidad, evitando huellas dactilares que pudieren favorecer la propagación del coronavirus.
- q) Las jefaturas que dispongan que determinado personal municipal no deba concurrir a prestar servicios presenciales al municipio, sino que, deba hacerlo mediante modalidad de trabajo remoto u on-line, deberá controlar de la manera más transparente posible las labores que se le han encomendado, dando cuenta de ello – si fuere solicitado- al Departamento de Personal y/o Dirección de Control, según corresponda, para efectos de pago de remuneraciones. Así mismo,



se podrán establecer fiscalizaciones o visitas inspectivas en el domicilio registrado de tales funcionarios(as).

- r) Los funcionarios a cargo de fiscalización o inspección técnica de ejecución de obras municipales, deberán fundamentar razones de eventuales aumentos de plazos que puedan solicitar los contratistas en razón de la pandemia que se trata de superar, de lo cual han de dejar constancia en el libro de obras correspondiente. Del mismo modo, se deberá entender como causal de eventual incumplimiento y/o retraso cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 184 del Código del Trabajo.
- s) Los funcionarios a cargo de adquisiciones de bienes y servicios, deberán fundamentar razones de eventuales justificaciones por atrasos que se pudieren originar en la recepción de mercaderías o servicios, todo, motivado en el problema que aqueja por el coronavirus.
- t) En casos calificados, y de manera excepcional, los Directores o Jefaturas podrán autorizar la realización de determinados trámites que impliquen pago de derechos municipales, en la medida de que los interesados depositen o transfieran en forma directa en la cuenta corriente municipal correspondiente, el monto de derecho, multa, u otro, de lo que dejarán constancia en el expediente administrativo.
- u) Todo incumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, será calificado como falta grave a los deberes funcionarios.

2. **DEJESE** establecido que el presente instructivo no será aplicable a Establecimientos Educativos, Establecimientos de Salud y Servicios externalizados.

3. **DEJESE** establecido que el horario de atención al público a contar del día miércoles 18 del presente, el cual será de forma restringida, será entre las 09:00 y 13.00 hrs. Cada Director de Unidad será responsable de hacer cumplir este horario y, a su vez, establecerá criteriosamente la modalidad de atención evitando la aglomeración de público al interior de las dependencias municipales y velando por el buen trato a contribuyentes y población en general.

4. **ESTABLECESE** que el sentido de estas disposiciones, no constituyen feriado legal o permisos de otra índole y que el funcionario debe permanecer en el domicilio informado durante el horario laboral. Así mismo, dichos funcionarios y funcionarias deben encontrarse disponibles para acudir a su lugar de trabajo, por el tiempo que se sea necesario, en caso que le sea requerido por razones de eficiencia y eficacia de la función pública.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y DEPARTAMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


NÉSTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL


PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

PAM/NBR/VMA/nbr.

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Unidades y Departamentos
- Juzgado de Policía Local
- Departamento de Educación Municipal
- Departamento de salud municipal
- Archivo.